

O R D E N A N Z A N° 07/84.-

CRESPO - E. RIOS, 15 de Febrero de 1984.-

V I S T O:

Las dificultades de carácter económico-financiero por las cuales atraviesan distintos sectores de nuestra población, especialmente los pasivos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es atribución que corresponde a las Municipalidades establecer el costo de las tareas destinadas a retribuir los servicios generales cuya prestación se organice y disponga por el Departamento Ejecutivo.-

Que la prestación de tales servicios debe realizarse siempre sobre las bases elementales de la relación tributaria que son la equidad, razonabilidad y justicia, procurando no favorecer a determinados grupos sociales, económicos ni de otra naturaleza.-

Que a pesar de ello, considérase un deber ineludible del actual Gobierno Municipal de esta ciudad, integrado por representantes de distintos partidos políticos que se hallan identificados - sin excepción alguna - por la defensa afectiva de los sectores más desposeídos de la sociedad, aliviar la presión tributaria sobre las familias de menores ingresos.-

Que asimismo es un deber cuyo cumplimiento enno-

///

///

blece a la persona humana, demostrar la solidaridad social-  
especialmente con los sectores pasivos que son los que  
padecen con mayor intensidad los efectos de la gravísima  
situación crítica en al que se halla inmersa la Nación.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Declárase exentas del pago total del importe  
correspondiente a la Tasa General Inmobilia-  
ria, a todos los inmuebles que se encuentren construidas  
viviendas y que sean propiedad de jubilados o pensionados  
Nacionales, Provinciales o Municipales.-

ARTICULO 2º.- Determinase los siguientes requisitos a los  
fines de acogerse a los beneficios estable-  
cido por esta Ordenanza y que son los siguientes:

- a) Que el inmueble constituya la única propiedad del con-  
tribuyente y su grupo familiar y que ninguno de ellos goce  
del derecho de usufructo de alguna otra propiedad.-
- b) Que la vivienda sea habitada por el titular y su grupo  
familiar convivente.-
- c) Que los ingresos del jubilado titular, no superen los \$a  
3.500,00 al 31 de Diciembre de 1983 y que este sea el único  
ingreso del grupo familiar.-

///

///

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo dictará un Decreto  
Reglamentario en el que se incluirá el requisito de la Declaración Jurada y la exención por Resolución en cada caso y previo estudio.-

ARTICULO 4º.- La presente tendrá vigencia hasta el 31 de  
Diciembre de 1984.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, Publíquese, Archívese, etc.-